



160TH-COI2311-37041

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamies Santa Rosa De Osos

COMUNICACIONES OFICIALES INTERNAS

ODILIA LONDOÑO LONDOÑO

Fecha: 18-nov-2023 12:31 PM Pág: 2

Anexos: 5

Archivar en: 160TH4-2023-230*PRESUNTO INFRACTOR

Radicado por: Deivy Damián González Colorado



160TH-COI2311-37041

Favor citar este número al responder

Señora
ODILIA LONDOÑO LONDOÑO
Vereda Zafra Zancudito Parte Alta, predio "El Castillo"
Belmira – Antioquia.

Respetada señora Londoño Londoño, dentro del radicado 160TH-IT2201-607, se ha expedido una Resolución "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"; en la que se ordenó comunicarle la decisión; razón por la cual se adjunta al presente oficio copia de la Resolución 160TH-RES2311-5943, para su conocimiento.

Atentamente;


SEBASTIAN VILLA METAUTE
Jefe Oficina Territorial Tahamies

Anexo: 6 Páginas

Copia: N/A

Respuesta a: Radicado 160TH-IT2201-607

Asignación: TH-23-9257

Expediente: TH4-2023-230

Elaboró: D. Balvín /Convenio No. 040-COV2209-51



Revisó: Omar Augusto Moncada Montoya/ Abogado convenio 040-COV2209-51

Revisó: Yulia Natalia Vargas Gómez/Coordinadora Convenio 040-COV2209-51 de 2022

Fecha de elaboración: 2023-10-26

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982 SC-CER341300



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia

Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2311-5943

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

RESOLUCIÓN

ODILIA LONDOÑO LONDOÑO

Fecha: 18-nov-2023 12:28 PM Pág: 5

Anexos: ninguno

Archivar en: 160TH4-2023-230*PRESUNTO INFRACTOR

Radicado por: Dairo Damián González Colorado



160TH-RES2311-5943

Favor citar este número al responder

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, de CORANTIOQUIA, en ejercicio de la delegación otorgada por la Resolución No. 040-1607-22528 del 14 de julio 2016, concordada con la Resolución No. 040-RES2302-332 del 01 de febrero del 2023, los acuerdos 452 y 453 del 24 de noviembre del 2014, y la Resolución 040-RES2309-4442 del 7 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Que en su artículo 79, la Carta consagra de forma expresa que "(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua (...).*
3. Que el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, prescribe en literal (d) del artículo 83 que, salvo derechos adquiridos, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado, una faja paralela la

160TH-RES2311-5943

la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

4. Que el literal (e) del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, indica que relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados, entre otras cosas:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES.

En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de [sic] 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha [sic], paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)

5. Que en virtud de las disposiciones previstas en la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su jurisdicción, entre ellas CORANTIOQUIA, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la norma citada.
6. Que de igual forma, acorde con lo dispuesto en el numeral 12 del mismo artículo 31, es función de la Corporación, efectuar control y seguimiento a los proyectos, obras y actividades que en su desarrollo impacten el medio ambiente y los recursos naturales renovables, durante el uso y/o aprovechamiento de los recursos.
7. Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, entre otras.
8. Que en relación con el objeto de las medidas preventivas, indica el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009:

(...) ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la

160TH-RES2311-5943

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (...)

9. Que en concordancia con el artículo 12 citado, el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Que la misma disposición prescribe que contra el acto debidamente motivado que impone las medidas preventivas no procede recurso alguno.

10. Que en relación con el levantamiento de las medidas preventivas, indica el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009:

(...) ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron (...)

11. Que según el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a la gravedad de la presunta infracción ambiental, es posible imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento a los términos de los mismos.

12. Que en relación con la medida preventiva de amonestación escrita, indica el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009:

*(...)
ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3 de esta ley (...)*

13. Que mediante comunicación oficial externa 160TH-COE2006-16808 del 26 de junio de 2020, de forma anónima se interpone queja ambiental en contra de la señora Odilia Londoño Londoño, de quien no se registra documento de identificación, por problemas de contaminación de una fuente de agua ubicada en la vereda Zafra Zancudito parte alta, predio "El Castillo" en el municipio de Belmira, Antioquia, ya que se permite el ingreso de ganado al nacimiento, el cual abastece a una vivienda

160TH-RES2311-5943

cercana, situación que se encuentra registrada dentro del expediente TH4-2023-230.

14. Que en atención a la comunicación oficial externa 160TH-COE2006-16808 del 26 de junio de 2020, fue expedido el informe técnico 160TH-IT2201-607 del 31 de enero de 2022, en el que se consignaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...) *Conclusiones:*

Una vez realizada la visita a la finca de la propiedad de la señora Odilia Londoño Londoño se estableció que dentro del predio existen 2 nacimientos de agua que presentan un regular encerramiento permitiéndose que las vacas ingresen a pastar y presentan posible contaminación [sic] y deterioro del recurso hídrico.

(...) *Recomendaciones:*

Se recomienda a la oficina jurídica de la corporación requerir a la señora Odilia Londoño Londoño, para que un plazo de 2 meses realice el mejoramiento de los 2 nacimiento[sic] con la colocación de estacones y alambre de púa, evitándose que los animales ingrese a la zona de nacimientos.

Que las zonas de retiros de los nacimientos deberán permitir la regeneración natural.

En el plazo establecido deberá presentar evidencias de las actividades realizadas como fotografía antes y después, y enviadas a Corantioquia (...)

15. Que de conformidad con lo consignado en el informe técnico informe técnico 160TH-IT2201-607 del 31 de enero de 2022 en relación con la señora Odilia Londoño Londoño, de quien no se cuenta con el número de identificación, y con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente, esta Corporación procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita contenida en los artículos 36 y 37 de la Ley 1333 de 2009, para que un plazo de 2 meses realice el mejoramiento de los 2 nacimientos con la colocación de estacones y alambre de púa, evitándose que los animales ingrese a la zona de nacimientos y presente evidencias de las actividades realizadas.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Imponer dentro del expediente TH4-2023-230 medida preventiva de amonestación escrita contenida en los artículos 36 y 37 de la Ley 1333 de 2009 a la señora Odilia Londoño Londoño, por lo que, en los términos señalados a continuación, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos con los que se busca prevenir, impedir o evitar la ocurrencia del hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 4 de 5

160TH-RES2311-5943

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Realice el mejoramiento de los 2 nacimientos con la colocación de estacones y alambre de púa, evitándose que los animales ingresen a la zona de nacimiento ubicada en la vereda Zafra Zancudito parte alta, predio "El Castillo" en el municipio de Belmira, Antioquia.	2 meses
2	En el plazo establecido deberá presentar ante esta Corporación evidencias de las actividades realizadas. Para ello, deberá remitir registros fotográficos antes y después de realizar lo solicitado en el requerimiento #1.	2 meses

PARÁGRAFO 1. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento a la medida preventiva, podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por la posible comisión de una infracción ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.


PARÁGRAFO 3. Conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata.

ARTÍCULO 2°. Comunicar la presente resolución a la señora Odilia Londoño Londoño.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Expedida en el Municipio de Santa Rosa de Osos, a los 18/11/2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN VILLA METAUTE
Jefe Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH4-2023-230

Asignación: TH-23-9257

Radicado: Informe técnico 160TH-IT2201-607 del 31 de enero de 2022

Tiempo: 2 horas

Elaboró: D. Balvín /Convenio No. 040-COV2209-51



Revisó: Omar Augusto Moncada Montoya/ Abogado convenio 040-COV2209-51

Revisó: Yulia Natalia Vargas Gómez/Coordinadora Convenio 040-COV2209-51 de 2022

Fecha de elaboración: 2023-10-26

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 5 de 5



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co